



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

S.G.A

16 ABR. 2018

Señor
RICARDO RAMIREZ OVALLE
Representante Legal
Alambres y Mallas S.A.
Km 3 vía Oriental Parque Industrial de Malambo PIMSA
Malambo - Atlántico

002337

16 ABR. 2018
0000207

REF: RESOLUCION No.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jard

Exp.0801-157
Proyectó: M.García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
V*B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams, Asesora Dirección General

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



11/4/18
13/4/18

1
13/4/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución N°00334 del 17 de noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó una concesión de aguas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1, en adelante ALMASA, para la actividad de producción de alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros, por el termino de cinco años y 2 años respectivamente.

Que la Resolución N°001033 del 13 de diciembre de 2011, la C.R.A. renovó la concesión de aguas subterráneas y otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ALMASA, identificada con Nit. 860.007.668-1.

Que con el Radicado N°16971 del 09 de noviembre de 2016, La empresa ALMASA, solicitó la renovación de la concesión de aguas y el permiso de emisiones atmosféricas bajo las mismas características existentes en la planta (sin cambios).

Que con el Oficio de fecha 29 de diciembre de 2016, esta Entidad dió respuesta al Radicado N° 16971 del 09 de noviembre de 2016 y solicitó información complementaria relacionada con el Formulario IE-1 y la caracterización del agua del pozo subterráneo.

Que con el Radicado N° 5607 del 28 de junio de 2017, la empresa ALMASA presentó el reporte actualizado de la caracterización de aguas captada del pozo, correspondiente al año 2017. Anexó la información correspondiente en 59 folios.

Que mediante Auto N°1068 del 31 de julio de 2017, esta Corporación inició el tramite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y de la concesión de aguas subterránea a la empresa ALMASA, y contra este AUTO interpusieron con el Radicado No. 7761 del 25 de agosto de 2017, recurso de reposición solicitando bajar el cobro por servicio de evaluación ambiental.

Que el Auto N°01768 del 09 de noviembre de 2017, la C.R.A., resuelve un recurso de reposición contra el Auto No. 1068 del 31 de julio de 2017.

Que el Radicado N° 00438 del 15 de enero de 2018, la empresa ALMASA, en cumplimiento del Auto N°01768 del 09 de noviembre de 2017, presentó a la CRA el soporte de pago por concepto de evaluación de trámite de una concesión de aguas subterránea y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que Radicado N° 00632 del 22 de enero de 2018, la empresa ALMASA, en cumplimiento del Auto N° 01768 del 09 de noviembre de 2017, presentó a la CRA el soporte de publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto. Anexa un Folio copia de la publicación del edicto en el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 00000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

ALAMBRES MALLAS S.A. - ALMASA, ubicada en el Parque PIMSA, municipio de Malambo - Atlántico, determinando en el Informe Técnico N°000097 del 16 de febrero de 2018, los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa Alambres y Mallas S.A., se encontró desarrollando plenamente su actividad Productiva, la cual consistente en la producción de alambre galvanizado, puntillas y alambre de púas entre otros. La empresa realiza esta actividad de acuerdo con las siguientes etapas: Recocido, enfriamiento, Decapado, Enjuague, secado, Fluxado, Zincado, escurrido, enrollado.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la planta de producción. El caudal de captación es de 6,2 l/s, con un consumo estimado de 16.070,4 m³/mes en las coordenadas 10°50'4.70"N, 74° 45'54.6"O

El agua captada es utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización (el agua se recircula en un ciclo cerrado) y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilación (estirado del alambre en frío, por pasos sucesivos a través de hileras o trefilas de carburo de tungsteno cuyo diámetro es paulatinamente menor).

Cuando se evidencia un exceso de acidez en el líquido, se hace un tratamiento primario de neutralización con hidróxido de Sodio y cuando hay un exceso de carga metálica en la mezcla, se direcciona al tanque de almacenamiento de agua residual industrial junto con los ácidos agotados, para luego mandarlos a tratamiento y disocian con un gestor especializado

Al momento de la visita técnica realizada el 06 de febrero de 2018, se evidencia el medidor de caudal debidamente instalado y operando.

3.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA.

1.- El Radicado N° 16971 del 09 de noviembre de 2016, contiene la solicitud de la renovación de la concesión de aguas subterráneas y el permiso de emisiones atmosféricas con las mismas características existentes en la planta (sin cambios).

Nombre de la Fuente de captación:	Subterránea (pozo Profundo de 66 metros).
Coordenadas de captación:	10°50'4.70"N, 74° 45'54.6"O
Caudal de agua a captar:	6, l/s, equivalente a 16070,4 m³/mes
Frecuencia de captación:	30 días /mes
Tiempo de captación:	24 horas /día
Destinación del recurso:	Uso industrial (Enjuague de productos en el proceso de galvanización y sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado)

2.- Registro del agua captada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000207** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Julio	2021,2 metros cúbicos.
Agosto	1686,8 metros cúbicos
Septiembre	2339,6 metros cúbicos
Octubre	625,3 metros cúbicos.
Noviembre	822,8 metros cúbicos.
Diciembre	710,6 metros cúbicos

El Radicado No. 0011353 del 05 de diciembre de 2017, registra el reporte de consumo de agua captada correspondiente al primer semestre de 2017. Anexa 6 folios

<u>Consumo:</u>	<u>Primer semestre/2017</u>
Enero	1388,7 metros cúbicos.
Febrero	1364 metros cúbicos
Marzo	901,7 metros cúbicos
Abril	801 metros cúbicos.
Mayo	711,2 metros cúbicos.
Junio	1426,1 metros cúbicos.

Esta Entidad considera que la empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,2 litros por segundo, equivalente a 16.070,4 metros cúbicos mes. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que ALMASA, **SI CUMPLE**.

3.- Caracterización aguas captadas del pozo.

El Radicado No. 5607 del 28 de junio de 2017, registra los resultados de la caracterización de las aguas captadas del pozo, correspondiente al año 2017. Cumplimiento de la Resolución N° 001033 del 13 de diciembre de 2011.

Las caracterizaciones las realizó el laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S., laboratorio de consultoría ambiental para la caracterización y análisis de agua subterránea. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S, los días 22 y 23 de febrero del 2017.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22nd Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas y bajo los criterios establecidos por el Decreto 1076 de 2015 emitido por los el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El muestreo realizado fue de tipo manual, siguiendo las directrices plasmadas en el procedimiento interno ENVI-OPE-P-02 de muestreo de agua. Los resultados de análisis de SGS Colombia S.A.S., se encuentran acreditados por el IDEAM bajo la Resolución 1566 del 21 de Julio de 2016 y la Resolución 2271 del 05 de Octubre de 2016 para los parámetros: alcalinidad total, cloruros, color, conductividad, DBO5, DQO, detergentes, dureza total, grasas y aceites, nitratos, nitritos, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, turbidez y zinc.

Tabla 1. Puntos de muestreo- Agua Subterránea

PUNTO DE MUESTREO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		TIPO DE AGUA	MUESTRA	FECHA	HORA
	North	West				
Pozo captación	10°50'4.70"N	74° 45'54.6"O	Agua subterránea	Simple	2017- 02-22 2017- 02-23	09:20 09:10

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Los resultados mostrados en la siguiente tabla corresponden a la caracterización del punto de captación de agua de pozo (fuente subterránea), lo cual es una obligación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por esta Corporación.

Se hace la comparación con los artículos 38, 39, 40 y 41 del decreto 1594 de 1984 compilado en el Decreto único nacional 1076 de mayo de 2015 (artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4, 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6)

Alambres y Mallas S.A., capta aguas subterráneas para uso industrial. La norma no establece criterios de calidad para este tipo de uso.

Tabla 2. Resultados para los análisis realizados en PIMSA – Malambo.

PARAMETROS	PUNTO DE CAPTACION		DECRETO 1076 DE 2015			
	22 de febrero	23 de febrero	Uso Humano y Doméstico		Uso Agrícola	Uso Pecuario
			Art. 2.2.3.3.9.3	Art. 2.2.3.3.9.4	Art. 2.2.3.3.9.5	Art. 2.2.3.3.9.6
pH (unidades)	7.36	7.19	5.0 - 9.0	6.5 - 8.5	4.5 - 9.0	N.E.
Temperatura (°C)	30.3	29.4	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Conductividad (uS/cm)	388	398	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Alcalinidad Total (mg CaCO ₃ /L) (A)	150.5	153.4	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Cloruros (mg Cl/L) (A)	372.61	375.96	250	250	N.E.	N.E.
Color Verdadero (UPC) (A)	<5.000	<5.000	20	20	N.E.	N.E.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O ₂ /L) (A)	<1.94	14.88	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Demanda Química de Oxígeno (mg O ₂ /L) (A)	<9.71	22.55	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Detergentes (mg SAAM/L) (A)	<0.30	<0.30	0.5	0.5	N.E.	N.E.
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) (A)	310.4	361.2	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Grasas y Aceites (mg GyA/L) (A)	<2.17	<2.17	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Sólidos Suspendedos Totales (mg SST/L) (A)	3.6	0.6	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.
Turbiedad (NTU) (A)	1.610	<0.400	N.E.	10	N.E.	N.E.
Nitratos (mg NO ₃ /L) (A)	20.05	1.86	10	10	N.E.	N.E.
Nitritos (mg NO ₂ /L) (A)	<0.05	<0.05	1	1	N.E.	10
Sulfatos (mg SO ₄ /L) (A)	55.98	63.31	400	400	N.E.	N.E.
Coliformes Totales (NMP/100 mL) (A)	<1	<1	20000	1000	N.E.	N.E.
Coliformes Fecales (NMP/100 mL)*	<1.8	<1.8	2000	N.E.	N.E.	N.E.
Zinc Total (mg Metal/L) (A)	<0.1588	<0.1588	15	15	2	25

*Parámetro subcontratado con laboratorio acreditado Fuente: SGS Colombia S.A.S 2017

CONSIDERACIONES DE LA CRA:

1)- El agua evaluada presentó un carácter ligeramente alcalino, lo cual puede ser al contenido de bicarbonatos, esta se toma como un indicador de dichas especies iónicas. Los resultados obtenidos en las dos fechas de monitoreo no presentan mayor variación entre si y se encuentran dentro del rango permisible establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5, por lo tanto cumplen con las características para este parámetro para aguas destinadas al uso humano y doméstico, agrícola, pecuario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN **Nº 000207** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

4.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

La Resolución N°001033 del 13 de diciembre de 2011, renueva una concesión de aguas subterráneas a la empresa Alambres y Mallas S.A., y la condiciona con el cumplimiento de unas obligaciones:

Parágrafo, artículo primero:

1)- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad, turbiedad, color real, cloruros, zinc, nitratos, nitritos, Tensoactivos, Sulfatos, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, Coliformes fecales y Coliformes totales.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Radicado No. 5607 del 28 de junio de 2017 (AÑO 2017), Radicado No 004117 del 17 de mayo de 2017 (AÑO 2016)
2)- Llevar registro del agua captada, diariamente y mensualmente, presentando informe semestral a la CRA de los consumos mensuales
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No 004117 del 17 de mayo de 2017, Radicado No. 0011353 del 05 de diciembre de 2017

*Auto No. 001264 del 17 de noviembre de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa Alambres y Mallas S.A. –ALMASA., referente a la caracterización del residuo CALAMINA.

1- Debe determinar las características de peligrosidad de la CALAMINA.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Mediante Radicado No. 007841 del 29 de agosto de 2017, ALMASA entrega el resultado de la prueba CRETIB realizada al residuo denominado CALAMINA. Del análisis de los resultados de la prueba CRETIB, se evidencia que el residuo denominado CALAMINA No presenta características de peligrosidad

5.- CONCLUSIONES:

La empresa cuenta con una concesión de agua subterránea para aprovechar un caudal de 6,2 litros por segundo, equivalente a 16.070,4 metros cúbicos mes. En el análisis del consumo mes a mes se evidencia que ALMASA, **SI CUMPLE**.

Las caracterizaciones las realizó SGS COLOMBIA S.A.S., laboratorio de consultoría ambiental para la caracterización y análisis de agua subterránea. Las muestras fueron tomadas por SGS COLOMBIA S.A.S, los días 22 y 23 de febrero del 2017.

- El agua evaluada presento un carácter ligeramente alcalino, lo cual puede deberse al contenido de bicarbonatos, esta se toma como un indicador de dichas especies iónicas. Los resultados obtenidos en las dos fechas de monitoreo no presentan mayor variación entre si y se encuentran dentro del rango permisible establecido en el Decreto 1076 de 2015 en los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5, por lo tanto cumplen con las características para este parámetro para aguas destinadas al uso humano y doméstico, agrícola, pecuario.
- Para uso industrial la norma no presenta valores de comparación. El agua captada es utilizada para los procesos de enjuague de productos en el proceso de galvanización y para el sistema de enfriamiento del proceso de Trefilacion.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº. 0000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°000097 de febrero 16 de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** la renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, por el término de cinco (5) años con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación:	Subterránea (pozo Profundo de 66 metros).
Coordenadas de captación:	10°50'4.70"N, 74° 45'54.6"O
Caudal de agua a captar:	6, l/s, equivalente a 16070,4 m³/mes
Frecuencia de captación:	30 días /mes
Tiempo de captación:	24 horas /día
Destinación del recurso:	Uso industrial (Enjuague de productos en el proceso de galvanización y sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado).

La Concesión de agua subterránea se renueva por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Se anota en este aparte que en acto administrativo diferente se pronuncia la C.R.A., sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

FUNDAMENTOS LEGALES

De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los *“Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”*

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define “Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibidem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d)Uso Industrial.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 0000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 *Ibidem* Supervisión prueba de bombeo “*la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones “*las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública*”.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legal por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la Concesión de Agua Subterránea, proveniente de un pozo profundo, para uso industrial, otorgada por primera vez con la Resolución N°00334 del 17 de noviembre de 2006.

PARAGRAFO PRIMERO: La Concesión de agua subterránea renovada a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, proviene de un pozo profundo con las siguientes características:

Nombre de la Fuente de captación: **Subterránea** (pozo Profundo de 66 metros).
 Coordenadas de captación: **10°50'4.70"N, 74° 45'54.6"O**
 Caudal de agua a captar: **6,2 l/s, equivalente a 16070,4 m³/mes, 192844.8 año/m³**
 Frecuencia de captación: **30 días /mes**
 Tiempo de captación: **24 horas /día**
 Destinación del recurso: **Uso industrial** (Enjuague de productos en el proceso de galvanización y sistema de enfriamiento del proceso de Trefilado)

PARAGRAFO SEGUNDO: La Renovación de Concesión de Agua Subterránea tiene un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000207** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- 2.- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en el pozo y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad del agua captada.
- 3.- Se debe realizar un adecuado mantenimiento del pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.
- 4.- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son:

Grupo de parámetros	
Generales	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
Hidrocarburos	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
Compuestos de fósforos	Ortofosfatos, Fosforo total
Compuestos de Nitrógeno	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
Iones	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
Metales y metaloides	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
Microbiológico	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

5.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en el pozo; presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en el pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

6.- De manera inmediata realizar prueba de Bombeo a cada pozo de capacidad de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad.

7.- Presentar a esta Corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:

i)- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.

- Inicio de la prueba de bombeo
- Duración prueba de bombeo a caudal constante
- Caudal medio de la prueba
- Duración recuperación
- Aforo de cada pozo
- Nivel de referencia usado en cada pozo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

- Nivel Estático
- Nivel dinámico teórico.
- Abatimiento.
- Caudal de Diseño
- Profundidad de instalación de la bomba recomendada.
- Tiempo estimado de recuperación para cada pozo.
- Porcentaje de Recuperación de cada pozo

8.- Como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

9.- Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas del Pozo para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

10.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO TERCERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°000097 de febrero 16 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1 cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A. ALMASA, identificada con Nit 860.007.668-1, representada legal por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

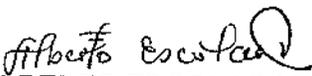
RESOLUCION Nº 0000207 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA A LA EMPRESA ALAMBRES MALLAS S.A.- ALMASA, MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 16 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

basat
Exp: 0801-157
Inf.T.0097 16/02/2018
Proyectó: Merielsa García, Contratista/ Odair Mejía M, Supervisor
V°B: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General